

INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA PARTE FIJA DEL HORARIO (PLAN CONCILIA)

La Resolución de fecha 17 de julio de 2006 dictada por la Dirección General de Justicia, en su apartado segundo establece la jornada y horarios generales para el personal perteneciente a los Cuerpos de Funcionarios al Servicio de la administración de Justicia regulado en el artículo 470 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que se encuentre transferido a la Generalitat Valenciana.

En el punto 2 apartado b) de la mencionada resolución de fecha 17 de julio de 2006, se dispone que el personal que por razones de convivencia tenga a su cuidado directo algún disminuido físico, psíquico o sensorial que supere el 33 por ciento de minusvalía acreditada por órgano competente y que no desempeñe actividad retribuida, así como los padres, madres y tutores legales de hijos menores de catorce años o que, sin este límite de edad, sean discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales que superen el indicado grado de minusvalía acreditada, previa petición del interesado y con carácter excepcional, personal y temporal, podrá ser autorizado por la Dirección General de Justicia a modificar la parte fija del horario para atender las necesidades de conciliación de la vida familiar y laboral, y el incremento correspondiente de la parte flexible hasta completar la jornada diaria establecida. En todo caso, la disminución de la parte fija del horario no podrá exceder de una hora diaria. Cuando, por razones extraordinarias derivadas de la prestación del servicio, no sea posible autorizar la solicitud, podrá denegarse la misma, total o parcialmente, mediante escrito razonado y motivado.

Teniendo presente el compromiso de esta Administración con la reducción de cargas administrativas y simplificación de los procedimientos administrativos, evitando trámites innecesarios que puedan suprimirse, reducirse o simplificarse, y puesto en relación con el derecho del personal funcionario al Servicio de la Administración de Justicia que tiene reconocida la modificación de la parte fija del horario con el consiguiente incremento correspondiente de la parte flexible hasta completar la jornada diaria establecida, para atender las necesidades de conciliación de la vida familiar y laboral, llevan a la conclusión que, en los casos en que se produzca un cambio en el puesto de trabajo por concurso de traslados, provisión temporal, o por cualquier otro motivo previsto reglamentariamente, resulta innecesario formular nueva petición siempre que la situación de hecho no se haya visto alterada.

Por ello, en virtud de lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5 de la ORDEN 5/2021, de 19 de febrero, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, de desarrollo del Decreto 172/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, DISPONGO:

PRIMERO. Autorizada la modificación de la parte fija del horario para atender las necesidades de conciliación de la vida familiar y laboral, y el incremento correspondiente de la parte flexible hasta completar la jornada diaria establecida, cuando el personal funcionario al Servicio de la Administración de Justicia obtenga nuevo puesto de trabajo en virtud de concurso de traslados o por cualquier otro sistema de provisión temporal de puestos, no se precisará nueva solicitud, siempre que se mantengan los requisitos que se tuvieron en cuenta para su autorización. En este caso deberá comunicar la autorización al responsable funcional del nuevo puesto de trabajo.

En el supuesto que en el nuevo órgano de destino no fuera posible mantener la autorización por la concurrencia de razones extraordinarias derivadas de la prestación del servicio, se resolverá lo procedente por la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia, mediante resolución razonada y motivada.

SEGUNDO. La presente Instrucción resultará de aplicación a las autorizaciones de modificación de la parte fija del horario que hayan sido acordadas con anterioridad a la presente.

LA DIRECTORA GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y RELACIONES CON LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA